



**OEA**

Más derechos  
para más gente

**CIDH**

Comisión  
Interamericana de  
Derechos Humanos

---

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN (en adelante, Acuerdo)**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la SE/CIDH) debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva, Sra. Tania Reneaum Panszi y, el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (en adelante, IIDS), organización no-gubernamental, constituida como asociación civil sin fines de lucro, en la fecha 7 de junio de 2002, con Ficha Electrónica N° 11402962, que obra en los Registros Públicos de la ciudad de Lima, Perú, con dirección en Jirón Nazca N° 458, Oficina N° 101, Lima 11, Perú, debidamente representado/a por su presidenta Soraya Katia Yrigoyen Fajardo, según lo dispuesto en sus estatutos,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH);

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que la Red Académica Especializada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Red Académica) fue conformada por la CIDH y tiene como fin contribuir con la realización de estudios, investigaciones y otras actividades, a profundizar en el conocimiento y generar información que contribuya a la promoción y defensa de los derechos humanos en la región; además, la Red Académica intenta generar canales de diálogo periódico con la sociedad civil y la academia, así como la formalización de alianzas de la CIDH con centros académicos de investigación sobre el SIDH;

Que la Red Académica busca apoyar a la CIDH en la implementación del Programa 5 del Objetivo Estratégico 12 de su Plan Estratégico 2019-2021, el cual tiene

por finalidad mejorar el alcance e impacto del trabajo de la CIDH en el monitoreo de situaciones de derechos humanos de los países desde un enfoque temático, a través de la articulación de sus diversas funciones y mecanismos;

Que la Red Académica tiene como intención facilitar el mapeo de tendencias y situaciones estructurales en materia de derechos humanos y las generadas como consecuencia de la pandemia por COVID-19; asimismo, tiene la intención de generar insumos que apoyen al Programa Especial 21 del Plan Estratégico, referido al seguimiento de las recomendaciones de la CIDH;

Que el IIDS, de conformidad con su estatuto, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene, entre otros fines, los siguientes: promover el respeto y valoración de la diversidad, el diálogo intercultural, los derechos de los pueblos indígenas, y el pluralismo jurídico; impulsar procesos innovadores de formación en derechos; desarrollar programas de investigación-acción, con los más altos estándares internacionales y en diálogo con los saberes indígenas; así como establecer redes;

Que el IIDS cuenta con la infraestructura, los recursos profesionales y la experiencia necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes a fin de brindar asistencia técnica y contribuir al desarrollo del SIDH, a través del fortalecimiento de las capacidades de las relatorías, relatorías especiales y secciones de la SE/CIDH; así como de promover entre la comunidad académica, operadores jurídicos, las organizaciones de pueblos indígenas y tribales, y el público en general el uso del SIDH y de sus estándares a través de la implementación de la Red Académica, con carácter no exclusivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTÍCULO II RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

2.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Organización de encuentros promocionales que impacten positivamente en el desarrollo de los derechos humanos en el ámbito nacional e interamericano.
- b. Identificación de los principales temas de la agenda interamericana relacionada con la situación de los derechos humanos, en particular de los pueblos indígenas y tribales.
- c. Desarrollo de actividades investigativas conjuntas, de interés mutuo de las Partes, en relación al objeto de este Acuerdo.
- d. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, en lo concerniente al objeto de este Acuerdo.
- e. Promoción de la enseñanza a alumnos/estudiantes universitarios sobre el SIDH y sus estándares (a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y su aplicación a casos hipotéticos.
- f. Otorgamiento de formación especializada en derecho internacional de los derechos humanos a académicos, alumnos/estudiantes, funcionarios públicos, operadores jurídicos, pueblos indígenas y tribales, agentes pastorales y sociedad civil en general.
- g. Promoción del uso del SIDH y sus estándares sobre derechos de pueblos indígenas y tribales en instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de pueblos indígenas y afrodescendientes, y el poder judicial, entre otras instancias. El SIDH se refiere al conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la OEA, promueven y protegen los derechos humanos universales en América.
- i. Fortalecimiento del SIDH mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección.
- j. Acercamiento de las decisiones del SIDH a investigadores, profesores, alumnos/estudiantes, pueblos indígenas y tribales, y otros actores y población en general, para que cada quién, desde su ámbito, pueda adoptarlas como un marco jurídico relevante.
- k. Promoción del estudio del SIDH a través de especialistas de diversas disciplinas.
- l. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta.
- m. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general.
- n. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes.
- o. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

### **ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

3.1. Dentro de dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo que se realizará dentro del periodo de vigencia del Acuerdo especificado en el artículo 10.3.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 de este Acuerdo.

3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, en su caso, los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada.
- b. Definición de los objetivos que se persiguen.
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad.
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo.
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran.
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad.
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

### **ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS**

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

## **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son la Sra. Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH; Debora Benchoam, Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica; y Miryam Hazán, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva de la SE/CIDH  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel. (202) 370-4983  
Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)

Debora Benchoam  
Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel. (202) 370-5409  
Correo electrónico: [dbenchoam@oas.org](mailto:dbenchoam@oas.org)

Miryam Hazán  
Especialista de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel. (202) 458-3650  
Correo electrónico: [mhazan@oas.org](mailto:mhazan@oas.org)

5.2. Además de la presidencia del IIDS, la persona responsable dentro del IIDS de coordinar las actividades de la Red Académica Especializada, según este Acuerdo, es Raquel Yrigoyen Fajardo (Coordinadora), con la asistencia de Felipe Tapia Ninaja para los asuntos académicos y de Araceli Guillermo Ybárcena para los asuntos informáticos y administrativos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora, y otros, a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Soraya Yrigoyen Fajardo  
Presidenta  
Instituto Internacional de Derecho y Sociedad  
Dirección institucional: Jirón Nazca N° 458, Oficina N° 101, Lima 11, Perú  
Correo electrónico institucional: [iids@derechoysociedad.org](mailto:iids@derechoysociedad.org)  
Celular-WhatsApp institucional: (+51) 944574752  
Celular-WhatsApp personal: (+51) 944574749

Raquel Yrigoyen Fajardo  
Coordinadora  
IIDS  
Correo electrónico: raquelyf@gmail.com  
Celular-WhatsApp: Tel. (+51) 988501611

Felipe Tapia Ninaja  
IIDS  
Correo electrónico: felipetapia.iids@gmail.com  
Celular-WhatsApp: Tel. (+51) 968555577

Araceli Guillermo Ybárcena  
IIDS  
Correo electrónico: araceliguillermoy@derechoysociedad.org  
Celular-WhatsApp: Tel. (+51) 994566733

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

6.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

6.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA que utilice el IIDS seguirá siendo propiedad de la SG/OEA. El IIDS no podrá retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o de sus respectivos contratos. El IIDS tampoco podrá utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo o la realización de actividades de apoyo a la SE/CIDH.

## **ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL**

7.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

7.2. Ninguna de las Partes podrá utilizar los logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que la otra Parte sea titular de propiedad intelectual sin la previa autorización escrita correspondiente.

7.3. El IIDS no tendrá derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de este Acuerdo. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, el IIDS colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos en virtud de este Acuerdo y en su transferencia a la SG/OEA.

7.4. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

7.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3, el IIDS retendrá los derechos de propiedad intelectual respecto del diseño de cursos, programas o materiales formativos ya realizados o impartidos anteriormente, y que pondrá a disposición para la realización conjunta de actividades formativas en el marco del presente Acuerdo. Los cursos o programas que se diseñen de forma conjunta, utilizando dichos materiales del IIDS, serán de propiedad intelectual de ambas Partes, según el acuerdo específico que se establezca al respecto.

## **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

8.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Peruana sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

9.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES**

10.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, y se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.4. Antes de la fecha indicada en el artículo 10.3, este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.5. La vigencia de los artículos VI, VII, VIII y IX sobrevivirá a la expiración o la terminación de este Acuerdo.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos (2) originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR  
EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE  
DERECHO Y SOCIEDAD:**

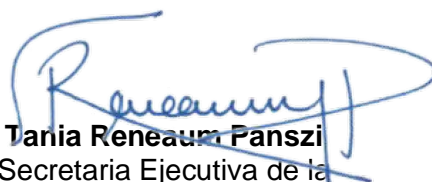


**Soraya K. Yrigoyen Fajardo**  
Presidenta  
Instituto Internacional de Derecho y  
Sociedad

Lugar: Lima, Perú

Fecha: 24 de setiembre 2021

**POR  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS:**



**Tania Reneaux Panszi**  
Secretaria Ejecutiva de la  
Comisión Interamericana de Derechos  
Humanos

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 24 de septiembre de 2021